

Contenido laboral y de seguridad social de la ley de presupuestos

Lourdes López Cumbre

Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Cantabria
Consejera académica de GA_P

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017 contiene normas de seguridad social que ya venían aplicándose desde principios de año, tanto en materia de cotización como de pensiones, con otra base normativa. También algunas medidas de naturaleza laboral respondían a algunos precedentes inmediatos, si bien con estos presupuestos se introducen estímulos a colectivos o a comunidades autónomas o nuevas restricciones en el empleo público.

1. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2017 (Ley 3/2017, de 27 de junio —BOE de 28 de junio—, en adelante, LPGE/17) contiene una serie de normas interesantes en materia de seguridad social, así como algunas especificidades de naturaleza laboral.

Recoge esta LPGE/17 tanto las normas de cotización como de revalorización de pensiones. Entre las primeras, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 106.1, el tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido queda fijado en la cuantía de 3751,20 euros mensuales o de 125,04 euros diarios. Por su parte, el mínimo coincidirá con las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario (en concreto, 825,60 euros). Son cifras ya conocidas pues, a lo largo de todos estos meses, han venido siendo aplicadas tras la aprobación de la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero (BOE de 11 de febrero).

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Por su parte, los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el 2017, los siguientes: a) para las contingencias comunes, el 28,30 %, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador; b) para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional 4.^a de la LPGE/17, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Durante el 2017, para la cotización adicional por horas extraordinarias, se aplicarán los siguientes tipos de cotización: a) cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14 %, del que el 12 % será a cargo de la empresa y el 2 %, a cargo del trabajador; b) para el resto, se fija el 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 %, a cargo del trabajador.

Para la contingencia de desempleo, se mantiene con carácter general el tipo del 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo del empresario y el 1,55 %, a cargo del trabajador. En el caso del Fogasa, el 0,20 % a cargo exclusivo de la empresa. En la cotización por formación profesional, se establece el 0,70 %, siendo el 0,60 % a cargo de la empresa y el 0,10 % a cargo del trabajador. Y, finalmente, para la protección por cese de actividad, el tipo será del 2,20 %.

Por lo que se refiere al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), también la base máxima de cotización será de 3751,20 euros mensuales, mientras que la base mínima de cotización será de 919,80 euros mensuales. No obstante, se introducen peculiaridades según que los trabajadores tengan una edad inferior a cuarenta y siete años —podrán elegir la base de cotización dentro de la base mínima y máxima—, que hayan cumplido dicha edad —en cuyo caso, se estará a la cuantía de su base de cotización a efectos de la oportuna elección—, que tengan cuarenta y ocho o más años de edad —pues su base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 992,10 y 2023,50 euros mensuales, con alguna salvedad— o que se trate de un trabajador autónomo que, con anterioridad a los cincuenta años, hubiera cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años —que deberá regirse por sus normas específicas—. Quienes coticen en régimen de pluriactividad podrán obtener la devolución del 50 % del exceso de sus cotizaciones en algunos casos y, si hubiera contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, su base mínima coincidirá con la del primer grupo de cotización del Régimen General.

2. En cuanto a las pensiones y en atención a lo dispuesto en el artículo 35 de la LPGE/17, las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como por el de clases pasivas del Estado, experimentarán con carácter general en el 2017 un incremento del 0,25 %. Por su parte, el artículo 38 de la LPGE/17 señala que su importe no podrá superar durante el 2017 la cuantía íntegra de 2573,70 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite. No obstante, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de catorce pagas

al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 36 031,80 euros. También aquí las cifras coinciden con las aprobadas en su día por el Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

La norma recoge, como cada año, el derecho a obtener los complementos para mínimos para quienes no perciban durante el 2017 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales o que, percibiéndolos, no excedan de 7133,97 euros al año. Estos complementos para mínimos no tienen carácter consolidable y son absorbibles con cualquier incremento. En su artículo 44, fija la cuantía de las pensiones no contributivas en 5164,60 euros íntegros anuales y añade un complemento de pensión de 525 euros anuales para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener como residencia habitual una vivienda alquilada. Por último, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) queda establecida, durante este año 2017, en 17,93 euros diarios, en 537,84 euros mensuales y en 6454,03 euros, anuales (7519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyan las pagas extraordinarias, en cuyo caso, la cuantía será de 6454,03 euros).

3. En el texto articulado se recogen aportaciones finalistas del Estado tanto para la financiación de la asistencia sanitaria como para la de la Seguridad Social (7 179 594,91 euros para financiar los complementos para mínimos, *ex artículo* 12). Por lo demás, se reconoce la posibilidad de que el Gobierno autorice la concesión de préstamos a la Tesorería General de la Seguridad Social hasta un importe máximo anual de 10 192 000 euros. Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir del 2018, *ex disposición adicional* 9.^ª. Existen asimismo normas que contienen el régimen excepcional de disposición de los activos del Fondo de Reserva de la Seguridad Social (*disp. adic.* 112.^ª).

En materia laboral, la norma prevé disposiciones que afectan, principalmente, al sector público; así, limitaciones a la incorporación del personal laboral al sector público —entre otras, la de los trabajadores de los contratistas de concesiones de obras o de servicios públicos o de cualquier otro contrato adjudicado por las Administraciones Públicas— (*disp. adic.* 26.^ª), límites a la retribución de las retribuciones o compensaciones económicas de los empleados públicos y demás representantes del sector público estatal en los consejos de administración de sociedades mercantiles privadas (*disp. adic.* 27.^ª) o de los cargos directivos y restante personal de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados (*disp. adic.* 31.^ª). Destaca, con todo, el contenido de la disposición adicional 34.^ª de esta LPGE/17, en virtud de la cual se exige una serie de responsabilidades en las Administraciones Públicas y entidades dependientes de ellas por la utilización de la contratación laboral. En este sentido, los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su sector público instrumental serán responsables del cumplimiento de la normativa de contratación y, en especial, velarán para evitar cualquier tipo de

irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. De hecho, las actuaciones irregulares en esta materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de dichos órganos.

Por otra parte, esta LPGE/17 recoge el apoyo financiero a los jóvenes emprendedores (disp. adic. 54.^ª); a las pequeñas y medianas empresas (disp. adic. 55.^ª); la bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional (disp. adic. 108.^ª); las reglas sobre financiación de la formación profesional para el empleo, entre las que se establece un crédito para las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional en función del tamaño de las empresas (disp. adic. 109.^ª); medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística (disp. adic. 111.^ª); normas con desgravaciones para la contratación por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores en Canarias (disp. final 23.^ª) o la modificación de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, por la que, considerando los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera, permite que la ley pueda establecer un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, para determinadas actividades o colectivos y durante determinados periodos de su vida laboral (disp. final 17.^ª).

4. En conclusión, se trata de una norma que, al menos en el ámbito de la Seguridad Social, no aporta nada nuevo, toda vez que las cotizaciones han sido recaudadas y las pensiones abonadas durante esta primera mitad del año con base en normas aprobadas con anterioridad. Sí lo hace en el ámbito laboral en dos sentidos: bien para introducir desgravaciones, bonificaciones o rebajas para colectivos o comunidades autónomas, bien para limitar la capacidad contractual y salarial en el sector público. Con todo, la proximidad de los nuevos presupuestos para el 2018 (el mismo 27 de junio —BOE de 28 de junio— se aprobaron las normas de elaboración de los siguientes presupuestos) convierte en efímeras algunas de estas normas, constituyendo otras el anticipo de posibles pactos políticos para los presupuestos del año que viene.